



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 1996.

Vista la nota presentada por la Dirección General de Fabricaciones Militares y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.785, establece el régimen al que debe ajustarse la custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales de la justicia nacional y federal.-

Que en tal sentido, el artículo 3° inciso d) modificado por la Ley 22.129, dispone que tratándose de armas de fuego o explosivos, la entrega se hará al Comando de Arsenales o a la unidad militar más cercana, según el asiento del tribunal se halle en la Capital Federal o en el interior.-

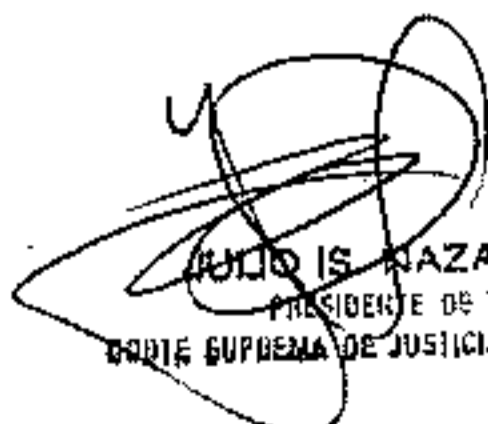
Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber al Ministerio de Defensa de la Nación el contenido de la presente.-

2°) Encomendar al señor Secretario de la Corte Suprema, doctor Javier M. Leal de Ibarra las gestiones que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

3°) Regístrese, hágase saber a quienes corresponda y archívese.-

  
JULIO IS. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION